



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES

RESOLUCION No. 04 DE 2013

(Enero 31 de 2013)

"Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial"

La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, "quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares"

Que mediante comunicaciones radicadas en esta entidad bajo el No. R-10368 del 05 de diciembre de 2012 y R-10906 del 27 de diciembre de 2012 el profesional de la arquitectura de nacionalidad Española JAVIER PEREZ IGUALADA, identificado con pasaporte No. AAB698036 solicita la expedición de Licencia Temporal Especial para ejercer la profesión de la Arquitectura en Colombia en el CONSORCIO INTERVENTORIA BARRANQUILLA 09.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7°. de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de la Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- ✓ Formulario de solicitud de Licencia Temporal Especial de arquitecto debidamente diligenciado.
- ✓ Fotocopia del diploma debidamente apostillado.
- ✓ Fotocopia del pasaporte.
- ✓ Soporte de consignación de los derechos de licencia temporal especial.
- ✓ Carta dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la que se informa la dirección de domicilio en el exterior y su intención de ejercer temporalmente la profesión de arquitectura en Colombia.
- ✓ Comunicación calendada el 19 de diciembre de 2012 dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el señor Alejandro López Navarrete representante legal del Consorcio Interventoría Barranquilla 09, en la que manifiesta que el Arquitecto Español JAVIER PEREZ IGUALADA, identificado con pasaporte No.AAB698036, ocupara el cargo de Especialista en Urbanismo e informan el tiempo de duración de la Licencia Temporal Especial solicitada.
- ✓ Copia de contrato que motiva su actividad en el país.
- ✓ Certificación del ejercicio profesional emitido por el Colegio Oficial de Arquitectos de la comunidad valenciana, debidamente apostillado.

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario 02 – Matrículas de la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional Nacional de



Hoja No. 2 de la Resolución No. 04 de 2013, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial"

Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos legales pertinentes.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Licencia Temporal Especial al arquitecto JAVIER PEREZ IGUALADA, identificado con pasaporte No.AAB698036 para ejercer la profesión de arquitecto en Colombia, para el Consorcio Interventoría Barranquilla 09.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Temporal Especial concedida tendrá validez por cinco (5) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no reemplaza la visa que para laborar en Colombia deberá obtener el arquitecto JAVIER PEREZ IGUALADA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de Enero de dos mil trece (2013).

EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Presidente de Sala

LILIANA GIRALDO ARIAS
Secretaria de Sala